

DECRETO

Visto que con fecha 2 de Junio de 2022, número A18/RT/E/2022/38 de Registro Telemático del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba la solicitud de subvención excepcional formulada por el Ayuntamiento de Espejo para la realización del proyecto de "SPECULA 2022 " que se ha desarrollado en la Localidad de Espejo el segundo fin de semana de Julio de 2022 y cuenta con un presupuesto estimado de 19.700€ en los términos expuestos en la Memoria del interesado:

GASTOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
Publicidad en varios medios	1.000€
Material adornos de calles y balcones	1.700€
Actividades infantiles	2.000€
Actuaciones artísticas y animaciones	10.000€
Expositores de muestras y degustaciones	5.000€
TOTAL	19.700€

INGRESOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
Aportación Patronato Prov de turismo de Córdoba	9.000€
Aportación propia	10.700€
TOTAL	19.700€

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y el Ayuntamiento de Espejo son conscientes del relevante papel que desempeña el Turismo como medio de transmisión de todo tipo de valores en las sociedades modernas. Tiene por objeto la promoción y la promoción hacia el desarrollo económico y social de este municipio a través de esta actividad turística, "Specula 2022". Esta actividad turística favorece el desarrollo socio-económico de la localidad para potenciar los recursos que ofrece la localidad como costumbres, tradiciones, gastronomía..... En definitiva hacer un paquete turístico atractivo para el visitantes como complemento a la oferta turística de la provincia, así como desarrollar una ruta de senderismo nocturno, taller bajos las estrellas y un espectáculo de lucha grecorromana, que consiste en la recreación de la vida de los romanos en la calle: tabernas, juegos...

Pasacalles en ello se da vida a personajes de la mitología romana
Recreación de la famosa y decisiva Batalla de Munda
Visitas guiadas por los distintos monumentos del municipio.

Con esta celebración el programa de actividades va dirigido para el público en general, vecinos de la localidad y visitantes foráneos que quieran participar y disfrutar de estas jornadas, para dar a conocer el patrimonio haciéndolo atractivo al potencial turístico.

De conformidad con lo expuesto, a la vista del informe del órgano instructor en el que se hace constar que el interesado cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, el informe jurídico y la fiscalización previa favorable de la Intervención del PPTC y considerando que no existe convocatoria pública abierta en el Instituto para atender la ayuda solicitada, el informe jurídico y en uso de las facultades atribuidas a esta Vicepresidencia por el artículo 16 de sus Estatutos RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención al ayuntamiento de Espejo el programa de actividades "Specula 2022" CIF P 1402500A por importe de 9.000 € para gastos corrientes del proyecto de "Specula 2022" en los términos y

Código seguro de verificación (CSV):

B05A F4CD D401 EEE0 1AFA



B05AF4CDD401EEE01AFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MARMOL SERVIAN JOSE MANUEL el 26-10-2022
Órgano resolutor Vicepresidenta SILAS MARQUEZ INMACULADA el 26-10-2022
Certifica e Inscribe SECRETARIO COBOS CLIMENT JESUS el 26-10-2022

Num. Resolución:
2022/00000361

Insertado el:
26-10-2022

condiciones descritos en la presente resolución y en la Memoria y el Presupuesto formulados considerando que esta subvención, al no estar prevista nominativamente en el Presupuesto del PPTC ni ser obligatoria por norma de rango legal, se encuadra dentro de las denominadas excepcionales, dentro del procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003 y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada, se entenderá que queda a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Segundo.- El beneficiario recibirá la cantidad total de 9.000€ con cargo a la aplicación Aplicación presupuestaria 4325 46200 "Actividades de Promoción Subvenciones Varias-Ayuntamientos" del Presupuesto del Patronato para el ejercicio 2022 que se abonará en un solo pago mediante la modalidad de "pago postpagable" por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de los gastos ocasionados por el proyecto, conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que establecen que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Tercero.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo que respecta a su apartado h) en cumplimiento de la obligación de publicidad por el beneficiario de la subvención pública concedida por el Patronato deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención excepcional y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, tabloneros de anuncios y/o páginas web.

Cuarto.- Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa descrita en el artículo 75 del Reglamento de la LGS comprensiva de la siguiente documentación y que se rendirá en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

1. Memoria Justificativa.
2. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con el siguiente detalle: identificación del acreedor y del documento (factura nº.), concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Acreditación de las medidas de difusión adoptadas para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto donde se hayan incluido el logotipo del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y el de la Diputación de Córdoba con la imagen corporativa de ambas instituciones, en su caso.

Quinto.- El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto en lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del expediente de reintegro.

Sexto.- La subvención concedida en virtud del presente Decreto se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba y serán de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención excepcional.

Código seguro de verificación (CSV):

B05A F4CD D401 EEE0 1AFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MARMOL SERVIAN JOSE MANUEL el 26-10-2022

Organo resolutor Vicepresidenta SILAS MARQUEZ INMACULADA el 26-10-2022

Certifica e Inscribire SECRETARIO COBOS CLIMENT JESUS el 26-10-2022



B05AF4CDD401EEE01AFA

Num. Resolución:

2022/00000361

Insertado el:

26-10-2022

Séptimo.- A los efectos de este Decreto se entiende, en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

Octavo.- Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos del presente Decreto aquellos que hayan sido realizados durante la vigencia del proyecto subvencionado, efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y que, con carácter general y de manera indubitada respondan, a la naturaleza de la actividad subvencionada. El coste de adquisición de los gastos no podrá ser superior al valor de mercado y el Instituto podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS. En ningún caso se podrán imputar a la subvención la adquisición de equipamiento, bienes de inversión o gastos de amortización.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público vigente para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno.- La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Décimo.- La realización y los resultados del evento subvencionado serán de exclusiva responsabilidad del beneficiario, estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su desarrollo y será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que de ellas se deriven y el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contrate el beneficiario para la ejecución.

Décimo primero.- Comunicar la concesión de la presente subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos y publicarla en el Portal de la Transparencia del Idel Patronato provincial de Turismo de Córdoba.

Décimo segundo.- Notificar la presente resolución al beneficiario informándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Notificada la misma el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles para su aceptación expresa, transcurrido el cual sin que se hubiese producido manifestación expresa en contra se entenderá tácitamente aceptada.

LA VICEPRESIDENTA
Firmado y fechado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

B05A F4CD D401 EEE0 1AFA



B05AF4CDD401EEE01AFA

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MARMOL SERVIAN JOSE MANUEL el 26-10-2022
Organo resolutor Vicepresidenta SILAS MARQUEZ INMACULADA el 26-10-2022
Certifica e Inscribe SECRETARIO COBOS CLIMENT JESUS el 26-10-2022

Num. Resolución:
2022/00000361

Insertado el:
26-10-2022